



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO

REPÚBLICA DE
COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 77

FIJACIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDADO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019-00015-00 EJECUTIVO SINGULAR	JAIME ANDRES MUÑOZ DE LA ROSA	VÍCTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO	INTERLOCUTORIO 117	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS..21 VTO.

FIJACION: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 27 de Noviembre de 2020, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 30 de noviembre 2020, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.

El Secretario,

JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

DESFIJACION: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 30 de noviembre 2020, desfijo el presente **ESTADO**, después de haber permanecido fijado por el término legal.

El Secretario,

JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SILVIA- CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. **117**

Demanda: **Ejecutiva Singular**
Radicación: **2019-00015-00**
Demandante: **Jaime Andrés Muñoz de La Rosa**
Demandado: **Víctor Gabriel Casamachin Velasco**

Mediante auto número 126 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso y se le otorgó al demandante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Dentro del término legal, el apoderado del ejecutante allegó escrito subsanando la demanda, allegando la constancia de ejecutoria del fallo base de recaudo ejecutivo, supliendo la falencia indicada en el auto admisorio.

De la revisión de la demanda, se tiene que JAIME ANDRES MUÑOZ DE LA ROSA, mediante apoderado judicial, con fundamento en la sentencia proferida el día doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantado contra VÍCTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO, presenta demanda Ejecutiva Singular con el fin de hacer efectivo el pago de la suma de \$3.250.171,6 a que fuera condenado el ejecutado.

La demanda fue recibida en el correo electrónico asignado al despacho, en razón a la Emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, trámite permito conforme al artículo 245 del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de*

costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.”

Conforme a lo anterior, se entrará a verificar el cumplimiento de las formalidades de la demanda y del título ejecutivo y de ser viable se libraré el mandamiento de pago.

Mediante el proceso ejecutivo se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, motivo por el cual se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que solo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

En este caso se pretende la ejecución de las acreencias reconocidas mediante sentencia del doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), emitida por este despacho en la cual se resolvió:

“...SEGUNDO: CONDENAR a VÍCTOR GABRIEL CASAMCHIN VELASCO, a pagar en favor del demandante, señor JAIME ANDRÉS MUÑOZ DE LA ROSA, el cuarenta por ciento (40%) del valor demostrado de los daños al vehículo de propiedad del demandante, ante la demostrada concurrencia de culpas expresada en la parte motiva de esta providencia, por ello se condena a pagar la siguiente suma de dinero:

TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$3.250.171,6).

CUARTO: CONDENAR al demandado VÍCTOR GABRIEL CASAMACHIN, a pagar al demandante, el cuarenta por ciento (40%) de las costas ocasionadas en el proceso, incluyendo las agencias en derecho.”

En este orden de ideas, es procedente la ejecución de la providencia base de recaudo dentro de la cual se reconocieron unas acreencias en favor del ejecutante las cuales se encuentran insolutas hasta la fecha.

Dispone el artículo 306 del Código General del Proceso *“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles, que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el tramite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo."

Una vez revisada la demanda y los anexos, encuentra el despacho que la sentencia no fue cumplida por el condenado, se encuentra ejecutoriada desde el 9 de septiembre de 2019, según constancia secretarial y presta mérito ejecutivo, igualmente dentro de la liquidación de costas del proceso aparecen como agencias en derecho la suma de \$325.017,16 debidamente aprobadas.

Por lo anteriormente expuesto, de la sentencia proferida por este Juzgado el día doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de Responsabilidad civil extracontractual con número de radicación 1974340889002201000015 ejecutoriada el nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), encontramos una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por la cual se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JAIME ANDRES MUÑOZ DE LA ROSA y en contra de VÍCTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.754.728, mayor de edad y vecino del municipio de Silvia – Cauca, por los siguientes conceptos y sumas reconocidas en la sentencia así:

1) Por la suma de \$3.250.171,6 por concepto de capital de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2) por la suma de \$325.017,16 por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso.

Segundo: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado VÍCTOR GABRIEL CASAMCHIN VELASCO, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) hábiles para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito. Remítasele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d404199fbda25f8cf0f6cfc78a606c628c237b7394bfe2f7ef48371acd9338a8

Documento generado en 27/11/2020 01:22:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**